



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003005202100052-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: JHON ANDRES NOVA GOMEZ Y MILENA RINCON PUENTES.

Subsanada la demanda y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, y en contra de **JHON ANDRES NOVA GOMEZ Y MILENA RINCON PUENTES**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré 009005283674.

1.1 Por la suma de **\$90.204.851.00 M/cte** por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre anterior suma **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **\$ 14.183.181.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

1.4 Por la suma de **\$ 973.378.00 M/cte**, por concepto de intereses de mora.

1.5 Por la suma de **\$ 417.249.00 M/cte**, por concepto de comisiones.

1.6 se **NIEGA** la orden de apremio respecto de las comisiones que se pretenden como quiera que las mismas no se encuentran integradas en la literalidad del título valor, máxime que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho propias del proceso ejecutivo.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 24
Fijado hoy 28 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbcc71259d2022d739d6fb12b9e0868d2c26034e1d1c763e3c6ab82882b78c1a

Documento generado en 27/04/2021 11:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>